



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.

Tuluá Valle, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

SUSTANCIACION No. 200

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: JHULDER VALENCIA CASTRO
Demandado: JOSE GARCIA BANGUERA
Rad. No.: **2018-00140-00**

ASUNTO:

Observa el Juzgado que en el proceso de la referencia se incurrió en un error involuntario en el auto interlocutorio No. 3854 del 25 de septiembre de 2019, mediante el cual se accedió a la medida cautelar decretada por el Juzgado Sexto civil municipal en el proceso 2019-00359, en contra del demandado señor JUAN GARCIA BANGUERA, error que se continuo y por ende al momento de la terminación del asunto se dispuso enviar remanentes a dicho Juzgado a favor del citado proceso pero teniendo en cuenta que el demandado era el señor JOSE GARCIA BANGUERA y no JUAN GARCIA BANGERA, motivo por el cual el juzgado devolvió los remanentes a este despacho por no cursar proceso en contra del aquí demandado.

Por ende se procede aclarar la inconsistencia presentada dejando la salvedad de que en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Tuluá no existen remanentes a favor del proceso bajo el radicado 2019-00359, y en igual sentido se ejerce el control de legalidad sobre las providencias de fecha 14 de septiembre de 2020 y 10 de diciembre de 2021 de conformidad con lo preceptuado en el artículo 132 del C.G.del P.

Finalmente, se ordena requerir al apoderado judicial de la parte demandante Dr. EDGAR ALVARADO para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia informe a este despacho cual es o fue el saldo total a favor de la obligación adelantada en este proceso.

En consecuencia, se,

RESUELVE:



PRIMERO: ACLARAR el auto interlocutorio No. 3854 del 25 de septiembre de 2019, así como el oficio No.2088 del mismo mes y año, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 286 del C.G.P.

SEGUNDO: DEJAR sin efecto e parcialmente el numeral 5º y en su totalidad el numeral 6º del auto interlocutorio No. 811 del 14 de septiembre de 2020, en lo demás queda incólume la providencia. Así mismo, como el auto de sustanciación No. 593 del 10 de diciembre de 2021, teniendo en cuenta lo expuesto en este proveído.

TERCERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante Dr. EDGAR ALVARADO para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia informe a este despacho cual es o fue el saldo total a favor de la obligación adelantada en este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JESÚS FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

NOTIFICACIÓN

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No.045

HOY, 05 DE ABRIL DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

HOLBERG HIGUITA OCAMPO

Secretario.